

**SOLICITUD DE APELACIÓN RESUELTA POR. EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

ACTO ADMINISTRATIVO N° 054 DE AGOSTO 25 DE 2020

Rad No. 2020-304-025285-1
2020-09-09 17:04 -TEC.OP40
Depen. Envía: SUBDIRECCIÓN ADMINIS
cc:
Destinatario: SERGIO ARMANDO COLME
Asunto: Asunto: Reiteración
Folios: 3
Anexos:

El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San José de Cúcuta (CPE), en ejercicio de las atribuciones contenidas en las leyes 142 de 1.994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y demás normas concordantes, procede a conceptuar y dar respuesta a la solicitud de segunda instancia interpuesta contra el Acto Administrativo 064 de 2020, con radicado 2020-304-014608-1 de 2020-06-05.

Apelante: SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS

Localización de la vivienda:

Dirección: C 15 2E 67 LO 15 MZ 14 BR LOS CAO B
Comuna: 02
Sector: 07
Manzana: 0234
Lado de manzana: A

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Que, el señor, SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS .mediante radicado Nro 2020-110-029553-2 de 2020-06-17, presentó ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, REITERACIÓN de solicitud radicada con número 2020-110-026069-2 la cual fue atendida y resuelta en Primera Instancia, por lo tanto se traslada dicha solicitud al Comité Permanente de Estratificación para que sea agotada la segunda instancia.

Que, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por ser la Primera Instancia en materia de reclamos relacionados con la estratificación en el Municipio de San José de Cúcuta, procedió a dar respuesta mediante el acto Administrativo 064 de 2020, con radicado 2020-304-014608-1 de 2020-06-05, a la solicitud de revisión de estrato presentada mediante radicado padre Nro. 2020-110-026069-2 para el predio identificado con el Código Catastral 01-07-0234-0006-000 de cuya revisión, se notificó del resultado de la revisión en el estrato CINCO (5).

Que, surtida como se encuentra la actuación por parte del ad-quo, el Presidente del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de San José de Cúcuta (CPE), considera pertinente hacer un recuento del procedimiento legal y Administrativo, que se adelantó por parte de la Administración Municipal con el fin de verificar que dicho proceder se ajustó a lo dispuesto en la Constitución, la ley y que no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, en materia de estratificación se encuentran vigentes las siguientes disposiciones legales: - Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". - Ley 505 de 1999 "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996". - Ley 732 de 2002 "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado"

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice "En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos", corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal el asignar y certificar el estrato arrojado por el software a las viviendas con uso residencial ubicadas en el lado de manzana en estudio.

Que, en el área urbana del municipio de San José de Cúcuta, al aplicar la METODOLOGÍA TIPO 1, se valoran, por disposición normativa, las siguientes variables diseñadas por Planeación Nacional y avaladas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE):

VARIABLES	RESPUESTAS
1. En el lado de la manzana hay viviendas con entrada principal?	1. SI 2. NO
2. VÍAS DE ACCESO	1. Sendero o camino 2. Peatonal 3. Vehicular en tierra 4. Vehicular en recebo 5. Vehicular en cemento, asfalto o adoquín
3. FOCOS DE CONTAMINACIÓN	1. Aguas negras a la vista, botaderos de basura, matadero, plaza de mercado o de ferias, talleres, fábricas, terminales de buses, canchas de tejo, cantinas, billares, bares, etc. 2. Ninguna de las anteriores
4. ANDEN	1. Sin andén 2. Con andén sin zona verde 3. Con andén con zona verde
5. ANTEJARDIN	1. Sin atejardín 2. Con antejardín pequeño 3. Con antejardín mediano 4. Con antejardín grande
6. GARAJES	1. Sin garaje ni parqueadero 2. Con garaje cubierto usado para otros fines 3. Con parqueadero o zona de parqueo 4. Con garaje adicionado a la vivienda 5. Con garaje doble o en sótano

VARIABLES	RESPUESTAS
7. MATERIAL DE LA FACHADA	1. En gaudua, caña, esterilla, tabla o desechos 2. SIN CUBRIR (Adobe, bahareque, tapaia pisada, placa prefabricada, bloque o ladrillo común) 3. En revoque (pañete o repello) SIN PINTURA 4. En revoque (pañete o repello) CON PINTURA 5. Con enchapes, en ladrillo Pulido o en madera fina
8. MATERIAL DE LA PUERTA PRINCIPAL	1. Tabla, guadua, esterilla, zinc o tela 2. Madera pulida, lamina metálica, armazón de hierro trabajando o labrado o aluminio 3. Madera fina tallada o completamente en vidrio

Que, Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta que el Decreto 262 de 2004, trasladó la función de diseñar las metodologías de estratificación del Departamento Nacional de Planeación al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Que, la asignación de los estratos en el Municipio la adelanta el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de conformidad con lo establecido en La Ley 142 de 1994, la Ley 732 de 2002, el Acuerdo Municipal 0127 de Junio 19 de 1998 y observación directa de las variables físicas y externas exclusivamente definidas en la METODOLOGIA TIPO I; suministrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y avaladas por el DANE, las cuales deben ser aplicadas en el territorio nacional, norma que dispone que al aplicar los procedimientos, las variables y los métodos estadísticos sobre las variables recogidas en terreno, su calificación se hace teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA en el LADO DE MANZANA REVISADO.

Que, el artículo 6 de la Ley 732 de 2002 establece que toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento y por escrito, la revisión del estrato urbano o rural que le haya sido asignado. Las solicitudes de revisión se presentarán ante la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el bien inmueble. La alcaldía del municipio o distrito donde se encuentre ubicado el bien atenderá y resolverá en primera instancia las reclamaciones. Si con la decisión tomada por la alcaldía la persona ó grupo de personas que reclaman continúan inconformes, podrá interponerse recurso de apelación que se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación del respectivo municipio o distrito.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las razones de inconformidad esgrimidas en el escrito del apelante se citó:

"(...) me permito solicitar una actualización de estratificación de la casa familiar ubicada en la calle 15 No 2e-67 del barrio los caobos identificada con código catastral 01-07-0234-0006-0000 y matrícula inmobiliaria 260-45713"(...)

Frente a esta solicitud del apelante señor SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS, tenemos que el Departamento Nacional de Estadística – DANE -, en el Artículo 1° del Decreto 007 de 2010, define el término **Actualización de la Estratificación** así:

“Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante: a) la atención de los reclamos; b) la re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas -según sea el caso metodológico- hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente :mejorado o deteriorado); e) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos...”

El Departamento de Planeación Municipal, al atender la solicitud en primera instancia, le ha dado cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 007 de 2010, realizando la revisión de Estrato del Lado de Manzana donde se encuentra ubicado el predio 01-07-0234-0006-000, es decir, el Lado **A** del Sector **06** Manzana **0234**, expidiendo el Acto Administrativo 064 de 2020, con radicado 2020-304-014608-1 de 2020-06-05.

Frente a lo señalado de que ***"(...)De la misma manera, informo que muchas casas, incluida la de al lado, así como las casas de la siguiente manzana, las han reestratificado al estrato 4, por lo que me acojo al art 13 de C.P. de Colombia (derecho a la igualdad) Anexo copia de uno de las resoluciones (...)"*** debo poner en conocimiento del apelante, en cumplimiento a la Ley 142 de 1994, Decreto 007 de 2010, las diferentes exigencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo referente a las acciones de actualización catastral, el Departamento Administrativo de Planeación viene desarrollando las revisiones del estrato y realizando los correspondientes ajustes en sus bases de datos de tal modo que guarden relación y este acordes con la realidad del Municipio de San José de Cúcuta, razón por la cual cada vez que un ciudadano solicita la revisión de un estrato, el Departamento Administrativo de Planeación realiza la revisión y actualización de todos los lados de manzana. En este sentido la Manzana **0234** del Sector **07**, así como la Manzana **0235** del Sector **07**, como quiera que la ha hecho parte de su solicitud en Primera y en Segunda instancia, por lo que se ha realizado la aplicación de la ficha de estratificación para toda las dos manzanas para actualizar el estrato de las viviendas que la componen. Así las cosas, el Departamento de Planeación Municipal se encuentra surtiendo el debido proceso para la notificación del acto administrativo.

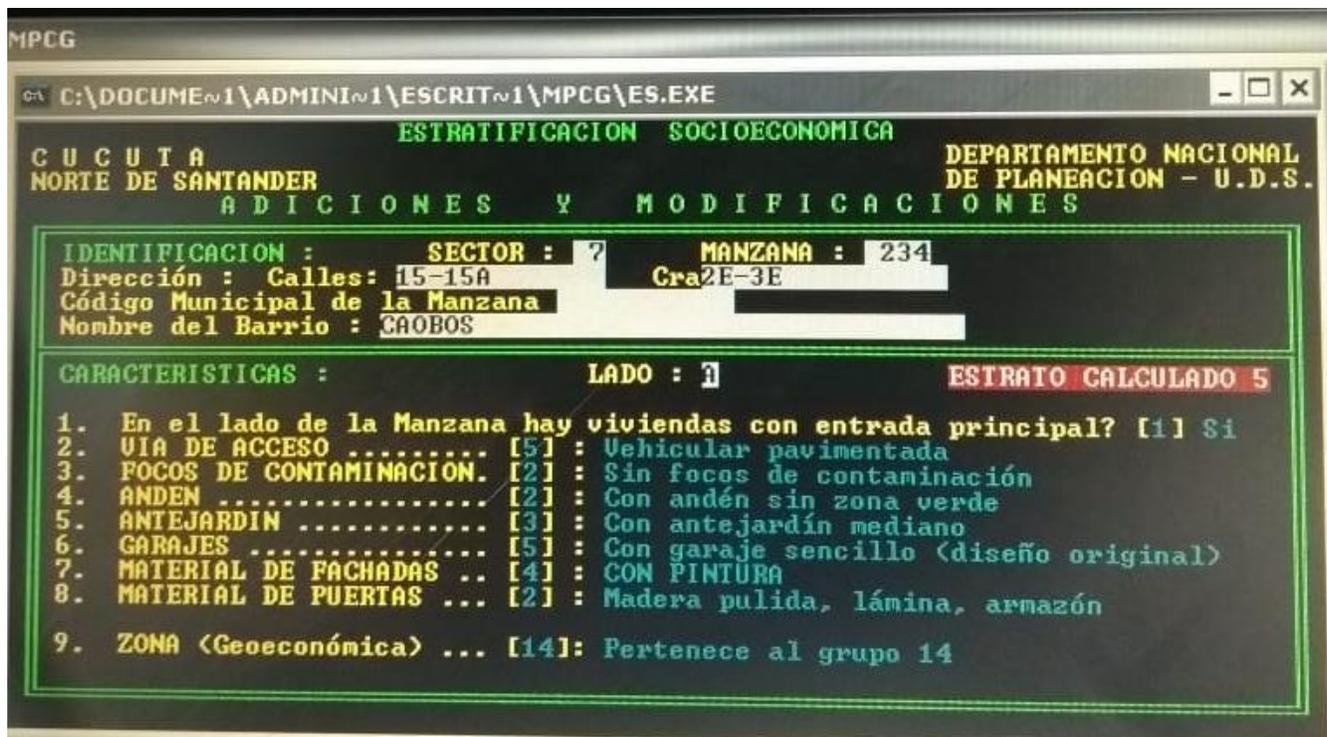
PRUEBAS:

1. Son pruebas que fundamentaron la presente decisión: el resultado del Software de Estratificación, acorde con la validación y conformación de las variables metodológicas de estratificación aplicadas en el predio solicitado:

SECTOR 07 – MZ 0234

VIVIENDA CON ENTRADA PRINCIPAL	(1) SI
VIAS DE ACCESO :	(5) VEHICULAR EN TIERRA
FOCO DE CONTAMINACIÓN :	(2) SIN FOCO DE CONTAMINACIÓN
ANDEN :	(2) CON ANDEN SIN ZONA VERDE
ANTEJARDIN :	(3) CON ANTEJARDIN MEDIANO
GARAJE :	(5) CON GARAJE DOBLE O EN SÓTANO
MATERIAL DE LA FACHADA :	(4) EN REVOQUE CON PINTURA
MATERIAL DE LAS PUERTAS :	(2) LÁMINA
ZONA GEOECONÓMICA :	(14) CATORCE

Estrato calculado: CINCO (5)



2. La ficha de estratificación aplicada a la manzana 0234 del sector 07.

Respecto del material probatorio que obra en el proceso de revisión de segunda instancia, observó el Comité Permanente de Estratificación, que en el caso que nos ocupa, las variables definidas en la metodología suministrada por el DNP y avaladas por el DANE fueron aplicadas conforme lo estipula la norma y calificación por parte de un representante de la comunidad en cabeza del Presidente del C.P.E y el representante de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (EPSPD) en cabeza del veedor, se ingresaron al Software de estratificación, para su ponderación y asignación del estrato del predio revisado en Segunda Instancia por el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de San José de Cúcuta el ESTRATO sigue siendo CINCO (5), los argumentos presentados por el apelante no están llamados a prosperar.

CONCLUSION

Que, para resolver la presente apelación, se debe tener en cuenta que el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San José de Cúcuta (CPE), en sala revisó y confrontó las variables calificadas que define la METODOLOGIA TIPO 1, como también los fundamentos de hecho presentados por el apelante.

Que, dichas variables, constituyen el marco competencia tanto del DAPM que resuelve los reclamos de estratificación en primera instancia, como del Comité Permanente de Estratificación en segunda instancia, para los cuales la valoración de las variables antes consignadas, se realiza en el ejercicio de una facultad reglada; directriz hermenéutica que guía la resolución de las reclamaciones relativas a la revisión de estratificación, por tanto el estrato no responde a un derecho adquirido, sino al resultado de las variables calificadas acorde a las características físicas predominantes en el lado de la manzana donde se ubica la vivienda y el pantallazo del software que da el resultado del estrato; acorde con la validación y conformación de las variables metodológicas de estratificación aplicadas.

Que, considerando que los datos recogidos durante la etapa a investigación de campo son procesados estadísticamente mediante un aplicativo especializado diseñado por Planeación Nacional, el cual tomando en su conjunto las variables, arroja la calificación del estrato respectivo de las viviendas, y que este resultado que no es estático ya que las transformaciones físicas del municipio como son crecimiento, deterioro o mejoramiento exigen que sean permanentemente actualizados, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San José de Cúcuta, tomó la siguiente,

DECISION

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en Primera Instancia mediante el acto administrativo 238 de 2019.

SEGUNDO: RATIFICAR el estrato **CINCO (5)**, al Lado de Manzana **A** del Sector **07**

Manzana **0234**, fundamentado en la solicitud de apelación, de revisión del estrato del predio 01-07-0234-0006-000 con dirección C 19B 1A 32 MZ F Lo 9 UR BOSQUES D, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR en forma electrónica (Artículo 67 del C.C.A.) el contenido de la presente decisión el señor SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS, en el correo electrónico enviado para tal fin en el escrito de apelación, haciendo entrega de una copia de este acto administrativo.

CUARTO : COMUNICAR esta decisión al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (EPSPD) para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, por agotamiento de la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA.


GIOVANNY RINCON BARON
Presidente

Copias: Comité Permanente de Estratificación C.P.E.
Archivo Subdirección de Servicios Públicos Domiciliarios – DAP